

A DESPACHO.-

POPAYAN –CAUCA 17 DE AGOSTO DE 2023

Del señor Juez el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por MARIELA CASTRO GUERRERO, dentro del cual se allegó memorial de contestación de demanda y se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0537**

Radicación Nro. **2021-00430-00**

PASA al despacho el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado por MARIELA CASTRO GUERRERO, y en contra de los herederos del causante Humberto Mamian Paniquita, en el cual se presentó memorial de contestación de demanda suscrito por el curador ad-litem designado para representar a los herederos indeterminados del causante, quien no se opone a las pretensiones ni propone excepciones. Previamente, se presentaron memoriales de contestación de demanda suscritos por la Dra. Ely Baneth Potosi Astudillo, apoderada de los demandados Inés Mamian Paniquita y Alfredo Mamian Mamian, quien propone excepciones de mérito.

Así las cosas, debe correrse traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, para los efectos contemplados en el Art. 370 del CGP.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- DESE TRASLADO a la parte demandante de las EXCEPCIONES de MERITO propuestas por la Dra. Ely Baneth Potosi Astudillo, por el término legal de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
E.S.D**

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO.

RADICADO: 2021-00430-000

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARIELA CASTRO GUERRERO.

DEMANDADA QUE CONTESTA: INES MAMIAN PANIQUITA

ELY BANETH POTOSÍ ASTUDILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.790.506 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 325.535 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico ely.potosi@hotmail.com; obrando en este proceso en calidad de Apoderada de **INES MAMIAN PANIQUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.682 De Almaguer, sin con correo electrónico y con número de celular: 3116128403; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, dentro del PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA, radicado No 2021-00430-00, SIENDO QUE LA CONTESTACIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, DE CONFORMIDAD AL AUTO EMITIDO EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2022, EL AUTO Y CONFORME EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022. ESTANDO ASÍ LA CONTESTACIÓN EN TÉRMINO DE LOS 20 DÍAS CONCEDIDOS POR EL DESPACHO y la cual se formula de la siguiente manera:

I. MANIFESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A EL HECHO PRIMERO: Es cierto la demandante adjunta dentro de los anexos de la demanda el Registro Civil de Matrimonio con el señor **HERNAN GABRIEL MELENDEZ ESPAÑA** y el correspondiente registro civil de Defunción.

A EL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, por las siguientes situaciones:

1. La demandada conoció la relación sentimental que tenía la señora MARIELA CASTRO GUERRERO con su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), en el año 2005, cuando su hermano llevó a la demandante y su hija ROSA AURA ELIANA a la reunión familiar de primera comunión de sus sobrinos, en la vereda El Jordán, ubicada en Almaguer, Cauca.
2. Que desde el año 2005, le consta que la señora MARIELA CASTRO GUERRERO y su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d) vivieron en el inmueble ubicado en la calle 8 No. 27-33 del Barrio Santa Elena, por cuanto la misma en alguna ocasión acompañó a su hermano hacia esa residencia.
3. Que no le consta que con posterioridad se mudaran de inmueble, a la casa ubicada en la calle 2B No. 21C-14 Barrio Pandiguando, Popayán, por cuanto por motivos personales y de lejanía, no visitaba la ciudad de Popayán.

A EL HECHO TERCERO: es cierto, su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA, falleció el 3 de julio del 2021 y sus cenizas fueron entregadas a su familia, quienes con posterioridad realizaron el sepelio el día 5 de marzo del 2022 en el cementerio El Jordán, ubicado en el Municipio de Almaguer, Cauca.

A EL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente, por cuanto, como se mencionó anteriormente la demandada solo conoce que desde el año 2005, los señores MARIELA CASTRO GUERRERO y HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d) tenían una relación formal que duró hasta el deceso del causante.

A EL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, por cuanto era de su conocimiento que su hermano padecía diabetes, pero no asistía con frecuencia a los tratamientos.

Se desconoce si la señora MARIELA CASTRO, lo acompañaba en cada una de sus citas, por cuanto por el domicilio de la demandada, no tenía un contacto continuo con su hermano y su familia.

A EL HECHO SEXTO: El presente hecho es cierto y le consta a la demandada, ya que era de público conocimiento que el lugar de trabajo de su hermano, HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), era en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Y según anexos de la demanda, le consta que la señora MARIELA CASTRO, presentó solicitud de entrega de salario del mes de junio del año 2021 ante el coordinador operativo del DANE y solicitud de entrega de depósitos sin juicio de sucesión a la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. Solicitudes que fueron negadas.

A EL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, la demandada manifiesta que conoce a los hijos de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, por las reuniones familiares que en vida del causante, se organizaron tanto en el municipio de Almaguer, como en la ciudad de Popayán.

Y es cierto que con la afiliación de la funeraria se cubrieron los gastos 1. arreglo y traslado del cuerpo desde la clínica Santa Gracia hasta el cementerio Jardines de Paz, donde fue cremado el causante. 2. misa exequial en la iglesia. y 3. arreglo floral.

Igualmente se manifiesta que la demandada conocía que era la voluntad de su hermano que en el momento de su muerte, fuera enterrado su cuerpo, junto con el de sus padres en la vereda El Jordán, municipio de Almaguer, Cauca, de tal forma que su familia, hermanas, sobrinos, primos, vecinos y amigos, hicieron todo lo posible para la sepultura fuera junto a sus padres.

Estos gastos fueron asumidos exclusivamente por la familia, hermanas y sobrinos, por cuanto la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, una vez entregadas las cenizas del causante, se desentendió y decidió no participar ni físicamente, ni económicamente en la ceremonia.

A EL HECHO OCTAVO: Es cierto, tal y como consta en las evidencias fotográficas y en las reuniones familiares realizadas que la señora MARIELA CASTRO GUERRERO y su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), tenían en Unión marital de hecho.

A EL HECHO NOVENO: Es un hecho cierto de público conocimiento.

A EL HECHO DÉCIMO: Es un hecho cierto, por cuanto no se verifica dentro de los anexos documentos donde conste lo contrario.

A EL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto, a la demandada le consta la relación de convivencia de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO y su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d).

A EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho cierto.

A EL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es un hecho cierto.

A EL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es un hecho parcialmente cierto, por cuanto la demandada conoció la relación de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO con su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), en el año 2005 y hasta la fecha del fallecimiento del causante.

A EL HECHO DÉCIMO QUINTO: Hecho totalmente cierto.

II. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: A LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA SE FORMULA LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE FONDO:

A). A LA PRETENSIÓN CUARTA DE LA DEMANDA ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, NUMERAL I SOBRE DECLARACIONES Y CONDENAS. SE FORMULA LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA OPOSICIÓN A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA.

Dentro de la demanda presentada por los apoderados de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, se solicita *“condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales en caso de oposición”*, cabe aclarar que mi mandante no presenta oposición a las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, por cuanto le consta que la señora **MARIELA CASTRO GUERRERO Y su hermano HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d)** tenían una relación de convivencia desde el año 2005, fecha en la que su hermano presentó a la demandante como compañera del mismo.

Sin embargo se informa que por motivos de salud y en consideración a la edad, mi mandante no se encuentra en condiciones económicas de asumir condenas en costas, ni expensas, ni gastos que deba sufragar durante el curso del proceso, ni agencias en derecho, motivo por el cual solicita que, la demandante como única beneficiaria en el **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA**, sea la única responsable de estos gastos.

Que mi mandante tiene la disposición en participar en todo el proceso, con su testimonio, donde puede asegurar las veces en que participó en

situaciones que evidencian la convivencia de los compañeros permanentes.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN DE FONDO FORMULADA EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL OFICIO DE CORRECCIÓN DE DEMANDA.

A). AL NÚMERAL SEGUNDO, DE LA CORRECCIÓN DE LA DEMANDA REFERENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA PARTE DEMANDA SE FORMULA LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA COMPLEMENTACIÓN DE LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Dentro de la demanda y corrección de la misma, presentada por los apoderados de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, se establece en su numeral segundo que se vincula a las señoras INES MAMIAN PANIQUITA Y SILVIA AMPARO MAMIAN PANIQUITA (como hermanas del causante) y personas o herederos indeterminados al proceso.

Igualmente se aporta dentro del proceso el registro civil de defunción de otra de sus hermanas, la señora MARTINA MAMIAN PANIQUITA, fallecida el 28 de noviembre de 1993, cuando daba a luz a su hijo ALFREDO MAMIAN MAMIAN, identificado a la fecha con cédula de ciudadanía No. 1.061.764.254 de Popayán, hijo legítimo, quien en el presente proceso debe vincularse como heredero en representación de los derechos que le puedan corresponder con posterioridad en la sucesión del causante HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA.

Que el señor ALFREDO MAMIAN MAMIAN, fue criado por mi mandante desde su nacimiento, razón por la cual muchas personas creen que es su hijo, pero en realidad es su sobrino, hijo de su hermana MARTINA MAMIAN PANIQUITA y tiene los mismos derechos para participar en el proceso y hacer la declaración de los hechos que le consta.

Que actualmente el señor ALFREDO MAMIAN reside en la ciudad de Popayán en la carrera 28 No, 6-41 Santa Elena, Municipio de Popayán, y su correo electrónico es: amamianmm@gmail.com y número de celular: 3216371795.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1) INTERROGATORIOS

- Con el fin de determinar los hechos de la demanda y la manifestación en la contestación, solicitó se realice el interrogatorio de mi mandante, quien puede verificar cada uno de los hechos manifestados.
- Contrainterrogatorios de las demás partes del proceso.

2) DOCUMENTALES:

- Copia de cédula de ciudadanía **INES MAMIAN PANIQUITA**.
- Copia de cédula de ciudadanía **ALFREDO MAMIAN MAMIAN**
- Registro civil de nacimiento de ALFREDO MAMIAN MAMIAN.

IV. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor solicitando se me conceda personería para actuar dentro del proceso.

VII. NOTIFICACIONES.

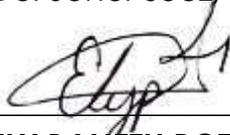
DEMANDADO: INES MAMIAN PANIQUITA, Dirección de domicilio: Vereda El Jordán, Municipio de Almaguer, Cauca, sin correo electrónico y con número de celular: 3116128403.

APODERADO: la suscrita apoderada recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la dirección carrera 25 N No. 15N-100 CASA 18, ciudad de Popayán, con correo electrónico: ely.potosi@hotmail.com y celular No. 3127530708.

Finalmente se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la apoderada de los demandados, es decir electrónico: ely.potosi@hotmail.com, es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Los demandantes y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

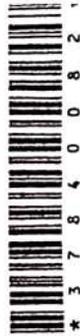


ELY BANETH POTOSI ASTUDILLO
C.C No. 1061790.506 de Popayán.
T.P. No. 325.535 del C.S.J.

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37840082



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código **Z J**

Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ALMACUER COLOMBIA CAUCA ALMACUER *****

Datos del inscrito

Primer Apellido **MAMIAN ******* Segundo Apellido **MAMIAN *******
 Nombre(s) **ALFREDO *******

Fecha de nacimiento: Año **1 0 9 3** Mes **N O V** Día **2 8** Sexo (en letras) **MASCULINO ******* Grupo sanguíneo ********* Factor RH *********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA CAUCA ALMACUER *******

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **ESCRITURA PUBLICA No. 49 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2.007**

Número certificado de nacido vivo: **NOT. UNICA ALMACUER**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **MAMIAN MARTINA *******

Documento de identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION ******* Nacionalidad: **COLOMBIA *******

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **MAMIAN MAMIAN BENO *******

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 004619462 ******* Nacionalidad: **COLOMBIA *******

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **MAMIAN MAMIAN BENO *******

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA 004619462 ******* Firma: *Beno Mamian H.*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *********

Documento de identificación (Clase y número): ********* Firma: *********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *********

Documento de identificación (Clase y número): ********* Firma: *********

Fecha de inscripción: Año **2 0 0 7** Mes **M A R** Día **1 5**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*
DIEGO HERNANDEZ MANZANO URBANO

Reconocimiento paterno: ********* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *********

Firma: ********* Nombre y firma: *********

ESPACIO PARA NOTAS

EL PRESENTE HACE PARTE INTEGRAL DEL SERIAL: 19658699 Y LO COMPLEMENTA CON BASE EN EL MENCIONADO DOCUMENTO ANTECEDENTE POR CAMBIO DE NOMBRE DE LA MADRE DE LA INSCRITA. ANTES: "HERMELINDA MAMIAN" AHORA: "MARTINA MAMIAN"

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ALMAGUER -
CAUCA

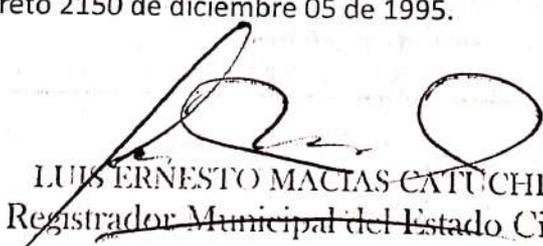
CERTIFICA QUE:

ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA
EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO Y OBRA AL SERIAL 37840082 SE EXPIDE FOTOCOPIA DEL
SERIAL POR SOLICITUD DEL INTERESADO.

VALIDO PARA

TRAMITES LEGALES

PARA CONSATANCIA SE FIRMA EN ALMAGUER – CAUCA, HOY 28 DE MARZO DE 2019.
Valido sin sello Art.11 Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995.


LUIS ERNESTO MACIAS CATUCHE
Registrador Municipal del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.764.254**
MAMIAN MAMIAN

APELLIDOS
ALFREDO A DE
NOMBRES

Alfredo Mamian Mamian

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1993**

ALMAGUER
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

29-NOV-2011 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1100100-00356943-M-1061764254-20120121

0029002395A 1

37290388

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
E.S.D**

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO.

RADICADO: 2021-00430-000

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARIELA CASTRO GUERRERO.

DEMANDADO QUE CONTESTA: ALFREDO MAMIAN MAMIAN.

ELY BANETH POTOSÍ ASTUDILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.790.506 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 325.535 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico ely.potosi@hotmail.com; obrando en este proceso en calidad de Apoderada de **ALFREDO MAMIAN MAMIAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.764.254 De Popayán, con correo electrónico: amamianmm@gmail.com y con número de celular: 3216371795, vinculado por auto de sustanciación No. 0314 del 15 de mayo del 2023; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho, dentro del **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA**, radicado No 2021-00430-00, **SIENDO QUE LA CONTESTACIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, DE CONFORMIDAD AL AUTO EMITIDO EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2022 y el** auto de sustanciación No. 0314 del 15 de mayo del 2023, notificados el 11 de junio del 2023 **CONFORME EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022. ESTANDO ASÍ LA CONTESTACIÓN EN TÉRMINO DE LOS 20 DÍAS CONCEDIDOS POR EL DESPACHO** y la cual se formula de la siguiente manera:

I. MANIFESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A EL HECHO PRIMERO: Es cierto la demandante adjunta dentro de los anexos de la demanda el Registro Civil de Matrimonio con el señor **HERNAN GABRIEL MELENDEZ ESPAÑA** y el correspondiente registro civil de Defunción.

A EL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, por las siguientes situaciones:

1. El demandado conoció la relación sentimental que tenía la señora MARIELA CASTRO GUERRERO con su tío HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), en el año 2005, cuando tenía 11 años y su tío llevó a la demandante y su hija ROSA AURA ELIANA a la reunión familiar de primera comunión de él y sus primas, en la vereda El Jordán, ubicada en Almaguer, Cauca.
2. Que en esa ocasión su tío lo invito a la ciudad de Popayán a la casa donde vivía con la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, ubicada en la calle 8 No. 27-33 del Barrio Santa Elena.

A EL HECHO TERCERO: es cierto, su tío, HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA, falleció el 3 de julio del 2021 y sus cenizas fueron entregadas a él, sobrinas y tías, quienes con posterioridad realizaron el sepelio el día 5 de marzo del 2022 en el cementerio El Jordán, ubicado en el Municipio de Almaguer, Cauca.

A EL HECHO CUARTO: Es cierto parcialmente, por cuanto, como se mencionó anteriormente El demandado solo conoce que desde el año 2005, los señores MARIELA CASTRO GUERRERO y HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d) tenían una relación formal que duró hasta el deceso del causante.

Que igualmente le consta este hecho por cuanto en el año 2011, mi poderdante vivió con su tío y su compañera permanente, quienes le dieron hospedaje mientras se preparaba para los estudios de la universidad. Durante ese tiempo tuvo la oportunidad de conocer mejor su vida personal, incluido el lugar de trabajo del causante (DANE), las personas cercanas y sus amigos.

A EL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, por cuanto era de su conocimiento que su tío tenía un diagnóstico de Diabetes tipo 2 y que no manejaba un control médico.

A EL HECHO SEXTO: El presente hecho es cierto y le consta a El demandado, ya que era de público conocimiento que el lugar de trabajo de su tío, HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), era en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que por el trabajo desarrollado por su tío conoció al Doctor Jorge Florez, coordinador del DANE, con quien su tío guardo una buena relación y una amplia amistad, esta persona informo en su momento a mi mandante, mediante llamada telefónica sobre la solicitud presentada por la señora Mariela Castro, una vez muerto su tío, indicándome que la iba a contestar negativa, por los procedimientos legales que se deben realizar en estos casos de fallecimiento de trabajadores.

A EL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, El demandado manifiesta que conoce a los hijos de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, por las reuniones familiares que en vida del causante, se organizaron tanto en el municipio de Almaguer, como en la ciudad de Popayán.

Y es cierto que con la afiliación de la funeraria se cubrieron los gastos 1. arreglo y traslado del cuerpo desde la clínica Santa Gracia hasta el cementerio Jardines de Paz, donde fue cremado el causante. 2. misa exequial en la iglesia. y 3. arreglo floral.

Igualmente se manifiesta que El demandado conocía que era la voluntad de su tío que en el momento de su muerte, fuera enterrado su cuerpo, junto con el de sus padres en la vereda El Jordán, municipio de Almaguer, Cauca, de tal forma que su familia, hermanas, sobrinos, primos, vecinos y amigos, hicieron todo lo posible para la sepultura fuera junto a sus padres.

Estos gastos fueron asumidos exclusivamente por la familia, hermanas y sobrinos, por cuanto la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, una vez entregadas las cenizas del causante, se desentendió y decidió no participar ni físicamente, ni económicamente en la ceremonia.

A EL HECHO OCTAVO: Es cierto, tal y como consta en las evidencias fotográficas y en las reuniones familiares realizadas que la señora MARIELA CASTRO GUERRERO y su tío HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), tenían en Unión marital de hecho.

A EL HECHO NOVENO: Es un hecho cierto de público conocimiento.

A EL HECHO DÉCIMO: Es un hecho cierto, por cuanto no se verifica dentro de los anexos documentos donde conste lo contrario.

A EL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto, a El demandado le consta la relación de convivencia de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO y su tío HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d).

A EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho cierto.

A EL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es un hecho cierto.

A EL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es un hecho parcialmente cierto, por cuanto El demandado conoció la relación de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO con su tío HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d), en el año 2005 y hasta la fecha del fallecimiento del causante.

A EL HECHO DÉCIMO QUINTO: Hecho totalmente cierto.

II. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: A LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA SE FORMULA LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE FONDO:

A). A LA PRETENSIÓN CUARTA DE LA DEMANDA ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO PRIMERO, NUMERAL I SOBRE DECLARACIONES Y CONDENAS. SE FORMULA LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA OPOSICIÓN A LA CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA.

Dentro de la demanda presentada por los apoderados de la señora MARIELA CASTRO GUERRERO, se solicita "*condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales en caso de oposición*", cabe aclarar que mi mandante no presenta oposición a las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, por cuanto le consta que la señora **MARIELA CASTRO GUERRERO Y su tío HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA (q.e.p.d)** tenían una relación de convivencia desde el año 2005, fecha en la que su tío presentó a la demandante como compañera del mismo.

De tal forma que se solicita que, la demandante como única beneficiaria en el **PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **LA SEÑORA MARIELA CASTRO GUERRERO Y EL CAUSANTE HUMBERTO MAMIAN PANIQUITA**, sea la única responsable de estos gastos.

Que mi mandante tiene la disposición en participar en todo el proceso, con su testimonio, donde puede asegurar las veces en que participó en situaciones que evidencian la convivencia de los compañeros permanentes.

III. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE VINCULACIÓN DEL DEMANDADO ALFREDO MAMIAN MAMIAN.

En el auto No. 0314 del 15 de mayo del 2023 expedido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, se estableció que a la solicitud de vinculación mi mandante se anexa “copia del registro civil de nacimiento de mi mandante, así como el registro civil de defunción de la fallecida Martha Rivera Bermeo.”

Que se desconoce quién es la señora **Martha Rivera Bermeo**, solicitando al juzgado realizar la debida corrección del auto, pues la madre de mi mandante fue la señora MARTINA MAMIAN PANIQUITA (fallecida), de la cual se aporó el registro civil de defunción y otros documentos ya radicados en el proceso.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1) INTERROGATORIOS

- Con el fin de determinar los hechos de la demanda y la manifestación en la contestación, solicitó se realice el interrogatorio de mi mandante, quien puede verificar cada uno de los hechos manifestados.
- Contrainterrogatorios de las demás partes del proceso.

IV. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor solicitando se me conceda personería para actuar dentro del proceso.

VII. NOTIFICACIONES.

DEMANDADO: ALFREDO MAMIAN MAMIAN: Domicilio: carrera 28 No, 6-41 Santa Elena, Municipio de Popayán. Correo electrónico: amamianmm@gmail.com y número de celular: 3216371795.

APODERADO: la suscrita apoderada recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la dirección carrera 25 N No. 15N-100 CASA 18, ciudad de Popayán, con correo electrónico: ely.potosi@hotmail.com y celular No. 3127530708.

Finalmente se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la apoderada de los demandados, es decir electrónico:

ely.potosi@hotmail.com, es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Los demandantes y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



ELY BANETH POTOSI ASTUDILLO
C.C No. 1061790.506 de Popayán.
T.P. No. 325.535 del C.S.J.